

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. –

Quienes **suscribimos Leticia Ortega Máynez, Carla Yamileth Rivas Martínez, Saúl Mireles Corral, Carlos Alfredo Olson San Vicente, Roberto Arturo Medina Aguirre, Alma Yesenia Portillo Lerma y Brenda Francisca Ríos Prieto**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrantes de la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 64 fracción segunda y 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua: 167 fracción primera y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea a presentar **iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar el art 83 ter fracción segunda de la Constitución del Estado de Chihuahua**, lo anterior al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción, es un flagelo que permea diversos ámbitos de la sociedad, representa una amenaza constante para el desarrollo y el bienestar de los ciudadanos. En este sentido, la lucha contra este fenómeno se ha convertido en una prioridad. En México, la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) y sus homólogos estatales ha sido un paso significativo en esta dirección.

La Ley General de Responsabilidad Administrativa, promulgada en 2015, representó un avance significativo en la lucha contra este fenómeno al establecer un marco normativo para la rendición de cuentas de los servidores públicos.

Asimismo, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y sus homólogos estatales ha pretendido impulsar la coordinación entre diferentes actores y ha deseado generar un mayor nivel de transparencia en el ejercicio del poder público. En el caso de Chihuahua, la Auditoría Superior del Estado (ASE) es un pilar al ser el encargado de la fiscalización en el ámbito de lo local.

Sin embargo, es necesario reconocer que la corrupción es un problema complejo que requiere de acciones coordinadas y efectivas en todos los niveles de gobierno. En este contexto, la presente, tiene como objetivo fundamentar

la necesidad de reformar el artículo 83 ter, fracción segunda, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con el fin de fortalecer y optimizar la coordinación entre los órganos fiscalizadores federal y estatal.

Así, el hecho de que nuestra Constitución en Chihuahua establezca un requisito previo de coordinación con su par federal, impone una carga que solo se observa en nuestro estado, a nivel nacional.

Aunado a lo anterior, la Auditoría Superior del Estado tiene una competencia concurrente con la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar las participaciones federales que, aunque se lleva a cabo mecanismos de coordinación, la condicionante que establece el artículo 83 Ter en su fracción segunda sobre que dicha coordinación debe de establecerse un previo acuerdo, puede limitar el actuar de la ASE y sus facultades ante su homólogo federal. Ya que, se puede dejarse a discreción de la Auditoría Superior de la Federación dichos mecanismos, o bien, el riesgo de que se pretenda imponer condiciones que obstaculice la coordinación y por ende afecte la fiscalización.

Lo anterior, debido a que las participaciones federales, por su especial naturaleza, una vez entregadas a las autoridades locales, su ejercicio, supervisión, fiscalización y, en su caso, fincamiento de responsabilidades, es de la competencia exclusiva de las autoridades locales.

Expuesto lo anterior se debe atender que la pretendida reforma, pone a nuestro órgano técnico fiscalizador en un mismo nivel que su homólogo federal en lo que corresponde ha atribuciones de fiscalización de participaciones asegurando así la coordinación en condiciones similares correspondiente al ámbito local, permitiendo así; economizar el tiempo en la fiscalización, optimizar los procesos de auditoría; evitando duplicidades y aprovechando al máximo los recursos humanos y tecnológicos disponibles. Esto se traducirá en una mayor eficiencia en la fiscalización de las cuentas públicas y en una reducción de los tiempos de entrega de los resultados.

Como representantes del pueblo de Chihuahua, tenemos la obligación de responder a la ciudadanía que exige soluciones efectivas ante la problemática de la corrupción. Esta situación, como se ha expuesto, genera profundas brechas de desigualdad. Por cada peso que se desvía debido a la corrupción, se pierden oportunidades valiosas para construir un sistema de salud óptimo y una educación de calidad que cumpla con las demandas de nuestra sociedad. Estas carencias no hacen más que ampliar las desigualdades existentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción segunda del artículo 83 Ter de la Constitución política del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 83 ter.

...

... II. De manera directa o en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, podrá fiscalizar las participaciones federales. En el caso de que el Estado y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado.

Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, así como los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de las otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero;

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la presente reforma constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

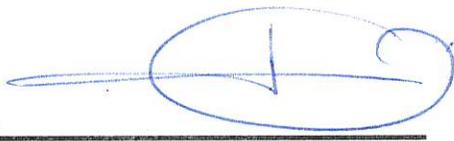
ECONÓMICO: Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de marzo de 2025.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**



Leticia Ortega Máñez



Brenda Francisca Ríos Prieto



Alma Yesenia Portillo Lerma



**Roberto Arturo Medina
Aguirre**



**Carlos Alfredo Olson
San Vicente**



Saúl Mireles Corral



**Carla Yamileth Rivas
Martínez**